

Convocatoria: 8/2019.

Categoría: AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL. Concurso oposición en ejecución de los procesos de consolidación y estabilización del empleo temporal.

Subgrupo: C1.

Sistema selectivo: Concurso-oposición.

B.O.P.: número 40, 28 de marzo de 2019.

ANUNCIO
RESULTADO REVISIÓN EJERCICIO PRÁCTICO
APERTURA PLAZO DE PRESENTACIÓN RECONOCIMIENTO MÉDICO

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión en propiedad de plazas de agente del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, en relación a la revisión del ejercicio práctico, que tuvo lugar de forma individual y presencial el día 29 de noviembre de 2021, hace pública la decisión del tribunal respecto a las reclamaciones presentadas que se detallada a continuación.

Así mismo, de conformidad con el **punto f) de la BASE OCTAVA** de las Bases Regulatoras del Proceso Selectivo, aquellas personas aspirantes que hayan superado el ejercicio práctico, deberán aportar, en el **plazo de 20 días naturales**, a contar desde la publicación del presente anuncio, la superación de un reconocimiento médico, que contenga, todas y cada una de las **exclusiones**, descritas en dicha base; deberá presentarse la documentación original debidamente firmada y sellada (el laboratorio que realice el reconocimiento deberá estar acreditado y se expresará el número de colegiado correspondiente).

La superación de esta prueba, realizada de acuerdo con el decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, homologada expresamente por el IVASPE, tendrá una validez de seis meses desde su realización, quedando exentos/as de realizarla aquellos/as que, en dicho periodo, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del tribunal médico, justifiquen la necesidad de volver a realizarla.

RESULTADO REVISIÓN EJERCICIO PRÁCTICO

D.N.I.	FECHA R.E.	R.E.	Resultado de la revisión
2***36**K	28-10-21	RE-59014	No presentado/a.
***63**9-F	28-10-21 29-10-21	RE-58850 RE-59080	No presentado/a.
2***70**W	29-10-21 02-11-21	RE-59152 RE-59771	El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.
***77**6G	29-10-21	RE-59139	No presentado/a.
2***68**Q	29-10-21	RE-59309	El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.
***27**3-D	29-10-21	RE-59353	El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.
1***13**X	29-10-21	RE-59361	El tribunal estima otorgar una puntuación total de 13,5.
***58**0-N	29-10-21	RE-59344	El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.
2***77**J	31-10-21	RE-59434	El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.
***08**1-V	31-10-21	RE-59411	El tribunal estima otorgar una puntuación total de 16,5.



D.N.I.	FECHA R.E.	R.E.	Resultado de la revisión
2***36**-P	31-10-21	RE-59398	El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.
***94**6-L	02-11-21	RE-59789	No presentado/a.
2***58**-C	02-11-21	RE-59626	El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.
***88**0-L	02-11-21	RE-59675	El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.
2***88**-T	03-11-21	RE-59825	El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.
***77**6-S	04-11-21	RE-60168	El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.
2***23**-X	04-11-21	RE-60480	No presentado/a.
***23**8-J	04-11-21	RE-60479	El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Asimismo, el tribunal hace públicos los criterios de corrección utilizados en la resolución del ejercicio práctico, reflejados en el acta correspondiente del proceso selectivo y comunicados a las personas aspirantes que asistieron al acto de revisión:

"...//... La puntuación de cada uno de los ejercicios, en sus distintos apartados, se realizará preferentemente por consenso de los miembros del tribunal presentes en la corrección.

La falta de claridad y la exposición inconexa de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado se podrán penalizar.

1) Recorrido. En este apartado se valora el conocimiento del término municipal, del callejero de la ciudad, y la elección de las ruta más idónea para llegar rápidamente al lugar del suceso (hasta 10 puntos):

	Puntos
<i>R^a. Norte / CV 149 / C^o. la Ratlla / C/ Gesmiler</i>	10
<i>R^a. Norte / CV 149/ C^o. la Ratlla / C^o. Serradal / C/ del Joligroc / C/ Gesmiler</i>	9
<i>R^a. Norte / CV 149/ C^o. la Ratlla / Avda. Ferrandis Salvador / C/ D'Orleans</i>	8
<i>R^a. Norte / C^o. la Plana / C^o. Serradal / C/ del Joligroc / C/ Gesmiler</i>	7
<i>R^a. Norte / C^o. la Plana / Avda. Ferrandis Salvador / C/ D'Orleans</i>	6
<i>R^a. Norte / C^o. Hondo / Avda. del Mar / CS 22 / C^o. Serradal / C/ del Joligroc / C/ Gesmiler</i>	5
<i>R^a. Norte / C^o. Hondo / Avda. del Mar/ CS 22/ Avda. Harley Davidson / Avda. Ferrandis Salvador / C/ D'Orleans</i>	4
<i>R^a. Norte / Avda. del Mar / C^o. Serradal/ C/ del Joligroc / C/ Gesmiler</i>	3
<i>R^a. Norte / Avda. del Mar / Avda. Serrano Lloberas / Avda. F. Salvador / C/ D'Orleans</i>	2
<i>R^a. Norte / Avda. Hermanos Bou / C/ Juan de Austria / C^o. Serradal / C/ del Joligroc / C/ Gesmiler</i>	1



2) Gestiones recorrido (hasta 2 puntos):

Indicar situación de partida a la Sala y la llegada al lugar del suceso.

Solicitar Cicu en prevención heridos.

Solicitar apoyo patrulla de Atestados, a través del mando inmediato.

Solicitar a la Sala datos de la persona que pasa aviso y teléfono de contacto, y que requiera permanezca en el lugar (en caso de testigos del accidente).

3) Actuación en el lugar (hasta 8 puntos):

Dado que se hace mención expresa al artículo 13 de la LECRIM, los opositores deben acreditar conocer su contenido en su aplicación:

“Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas”:

Aplicación práctica a este supuesto, después de asegurar la zona para evitar agravar las consecuencias del accidente, y garantizar la seguridad en la intervención:

Atender a los posibles heridos hasta la llegada de los efectivos sanitarios (proteger al perjudicado).

Identificar al conductor causante del accidente y comprobar datos, incluyendo requisitorias en vigor, y evitar que se ausente del lugar (haciendo referencia al aseguramiento del presunto autor de un delito).

Identificar al conductor herido, en la medida de la posible, o acudir posteriormente al centro sanitario para recabar sus datos.

Recabar datos del resto de vehículos afectados para avisar a sus propietarios.

Retirar los vehículos que obstaculicen la circulación, en caso de resultar necesario, por sus respectivas asistencia en viaje. El vehículo sustraído se retirará con grúa municipal al depósito municipal, a disposición judicial (puesta en custodia).

Informar al titular del vehículo sustraído que éste se encuentra en el depósito municipal, a disposición judicial, e indicarle que, si no lo ha hecho con anterioridad, necesariamente debe formular denuncia en comisaría de CNP.

Realizar ofrecimiento de acciones a todos los perjudicados.

Identificar y tomar datos de los posibles testigos (recogida datos que conduzcan a la comprobación del delito y a la identificación del delincuente), incluyendo teléfono de contacto.

La patrulla de atestados desplazada al lugar deberá realizar las pruebas de alcoholemia y/ o drogas, para confirmar si la conducción del causante del accidente está influenciada por ellas.

Hacer diligencias al juzgado por los delitos que procedan, junto con atestado por los delitos relacionados con la circulación de vehículos a motor.

Respecto a la detención del menor (detención del responsable del delito, si procede): será valorada la realización correcta de la misma o la motivación justificada de su no realización.



También se valorará, aunque no se solicita expresamente, la enumeración de las diligencias y actas que integran el cuerpo del atestado.

4) Delitos e infracciones administrativas, justificar (hasta 10 puntos):

La redacción de delitos e infracciones administrativas es meramente enunciativa y no limitativa, por lo que se pueden valorar otros delitos que tengan cabida en este supuesto.

También se puntuará la infracción que se cite queda a la espera de la resolución judicial en las diligencias por delito contra el tráfico y la seguridad vial (práctica habitual de realizar los boletines de denuncia por si el juzgado no apreciara delito poder tramitar la denuncia administrativa).

Art. 244 CP: Hurto de uso de vehículo a motor (las llaves se encontraban puestas): Delito, no pena de prisión.

Art. 152.1.2 CP: Lesiones imprudentes producidas con ocasión de la conducción de vehículo a motor, si se considera que la lesión puede causar la pérdida o la inutilidad de un miembro principal (del artículo 149.1 CP): Delito, pena en abstracto hasta 3 años de prisión.

Art. 379.2 CP: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: si acta de signos externos denota influencia del alcohol y, en todo caso, concentración 0'60 mg./l. en aire expirado o 1'20 gr./l. en sangre, o de las drogas en la conducción: Delito, no pena de prisión.

Infracción del art. 77.c del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: conducir habiendo ingerido alcohol o presencia de drogas en el organismo.

Art. 380 CP: Conducción con temeridad manifiesta poniendo en peligro concreto la vida o la integridad física de las personas, detallando los datos objetivos en se basa esta apreciación: Delito, pena en abstracto hasta 2 años de prisión.

Infracción del art. 77.e del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

* A tener en cuenta:

Art. 381.1: Recoge la conducción con temeridad manifiesta y manifiesto desprecio por la vida de los demás.

Art. 381.2. A los efectos del presente precepto se reputará manifiestamente temeraria la conducción en la que concurrieren que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro: Delito, pena en abstracto hasta cinco años de prisión.

Art. 382 CP: Cuando con los actos sancionados en los artículos 379, 380 y 381 se ocasionare, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior y condenando, en todo caso, al resarcimiento de la responsabilidad civil que se hubiera originado.

Art. 384 CP: Conducir un vehículo sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción: tipo de delito no aplicable en este supuesto por disponer de licencia de conducir ciclomotores.

Infracción del art. 77.k Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.

Infracción del artículo 76.c del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: No respetar la preferencia de paso.

5) Particularidades menor de edad (hasta 5 puntos):

Si se detiene, debe justificarse adecuadamente en las diligencias.

En este supuesto, la detención se pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal de menores.

Comunicar inmediatamente los datos del conductor menor de edad y el número de teléfono que, en su caso facilite el menor, a la Sala para que comprueben su filiación e informen a los padres, o quienes ostenten su patria potestad, y les requieran para que se personen en el lugar del suceso.

Las pruebas de alcohol y drogas se deben realizar de forma discreta y, a ser posible, en presencia de los padres o quienes ostenten la patria potestad del menor.

En el supuesto de Detención, previa lectura de los derechos que le asisten en lenguaje sencillo y fácilmente comprensible (copia de estos derechos se le entregará); antes de su traslado a comisaría del CNP, se llevará a centro médico para su exploración y redacción del oportuno parte médico.

Si las circunstancias lo permiten, el traslado se realizará en vehículo sin indicativos policiales y sin esposar al menor.

La declaración del menor debe realizarse en presencia de sus padres o personas que ostenten la patria potestad y de abogado.

El menor detenido tiene derecho a la entrevista reservada con su abogado con anterioridad y al término de la práctica de la diligencia de la toma de declaración.

El tribunal podrá apreciar también las referencias a la legislación e instrucciones específicas en materia de tratamiento penal de menores, y el tratamiento del detenido, y las gestiones a realizar, en Comisaría del CNP.

No detención.

Si el menor:

- tiene domicilio conocido,*
- se localiza a sus padres o quienes ostenten su patria potestad y éstos se personan en el lugar de los hechos,*
- y si prestan fianza bastante a juicio del policía y salvo que existan sospechas fundadas que dicho menor pueda sustraerse a la acción de la justicia,*

Se podría valorar la posibilidad de no detener al menor, si se cuenta con información objetiva, facilitada por facultativo competente, que las lesiones sólo precisan para su sanidad de tratamiento quirúrgico, y no se aprecia conducción temeraria, ni bajo la influencia de alcohol o drogas (Delito del artículo 152.1.1: pena en abstracto hasta 6 meses de prisión) justificado adecuadamente y poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Fiscal de menores.

Una vez atendido el menor por el Cicu desplazado al lugar y comprobado que no presenta lesiones,

- Personados sus padres, o quienes ostenten la patria potestad, estando éstos y el menor debidamente identificados y comprobado que tienen domicilio conocido, y sus antecedentes y requisitorias en vigor.*



- Finalizadas las pruebas de alcohol/drogas y el correspondiente atestado y las diligencias por los delitos cometidos (en este punto la declaración del menor debe realizarse en presencia de sus padres o tutores y de abogado, y parece obligado que se realice en el juzgado, salvo que comparezca en el lugar el abogado designado), de cuya instrucción y contenido se informará a todos ellos y de la obligación de comparecer en el juzgado cuando fueran requeridos para ello.

- Se confeccionará el acta de entrega de menor y se harán cargo del mismo sus progenitores o tutores legales. Y en caso de apreciar una posible situación de desamparo o desprotección del menor realizar un informe para servicios sociales.

...//...”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castelló de la Plana, en el día de la fecha del documento firmado electrónicamente al margen.

